



## **NORMATIVA ACTUAL PARA EJERCER COMO PERITO TASADOR DE SEGUROS**

En contestación a su escrito en el que solicita información sobre la normativa actual para ejercer como perito tasador de seguros, esta Dirección General de Seguros le comunica lo siguiente:

PRIMERO.- La Orden de 10 de julio de 1986, reguladora de los Peritos tasadores de seguros, Comisarios de averías y Liquidadores de averías reservaba dichas actividades con carácter exclusivo y profesional a aquellas personas inscritas en su Registro Especial y establecía los requisitos para inscribirse en el mismo y para obtener el título correspondiente.

SEGUNDO.- La Orden de 2 de junio de 1989 (B.O.E. 12-7-89) dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de febrero de 1989 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 374/1986, promovido por el Consejo General de Colegios Oficiales de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales declarando nula de pleno derecho la precitada Orden de 10 de julio de 1986, por lo que no existe normativa en vigor que regule la expedición del título administrativo de perito de seguros, o que exija inscribirse en un Registro Especial para ejercer dicha actividad.

TERCERO.-Actualmente la disposición adicional tercera del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, se refiere a la actividad de los colaboradores en la actividad aseguradora, entre los que se encuentran los peritos de seguro.

En dicha disposición adicional tercera se establece que *"son peritos de seguro quienes dictaminen sobre las causas de siniestro, la valoración de los daños y las demás circunstancias que influyen en la determinación de la indemnización derivada de un contrato de seguro y formulan la propuesta de importe de la indemnización"*.

También incluye determinadas reglas a las que deberá ajustarse el régimen jurídico que regule su actividad en el posterior y potestativo desarrollo reglamentario.

Actualmente dicha normativa no ha sido desarrollada reglamentariamente.

En su apartado 1.a) se establece que *"los peritos de seguros deberán estar en posesión de titulación en la materia a que pertenezca el punto sobre el que han de dar su dictamen, si se trata de profesiones reguladas, y de conocimiento suficiente de la técnica de la pericia aseguradora y de la legislación sobre contrato de seguro al objeto del desempeño de sus funciones"*.

También se establece en su apartado 1.b) que *"para asegurar el nivel de preparación adecuado en la técnica de la pericia aseguradora y de la legislación sobre contrato de seguro, las organizaciones más representativas de las entidades aseguradoras y de los peritos de seguros, comisarios de averías y liquidadores de averías adoptarán conjuntamente las medidas necesarias. A tal fin, conjuntamente, los citados órganos de representación establecerán las líneas genera/es y los requisitos básicos que habrán de cumplir los programas de formación y los medios a emplear para su ejecución"*.

*La Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones fomentará la adecuada preparación técnica y cualificación profesional de los peritos de seguros, comisarios de averías y liquidadores de averías. A este objeto, la documentación en que se concrete lo establecido en el apartado anterior, estará a disposición de la citada Dirección General, que podrá requerir que se efectúen las modificaciones que resulten necesarias en el contenido de los programas y en los medios precisos para su organización y ejecución"*.

CUARTO: Considerando todo lo anterior, no existe ningún registro oficial o público de peritos de seguros en ninguna modalidad, no existen más requisitos normativos para el ejercicio de esta actividad, ni existe ningún título oficial expedido por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para los peritos de seguros.

Madrid, 2009  
LA SUBDIRECTORA GENERAL DE ORDENACION  
DEL MERCADO DE SEGUROS